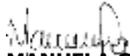


Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 7305540890022022-00079
Demandante: Fonavicol S.A.
Demandado: Mauricio Herrera Villamil

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, cinco de diciembre de dos mil veintidós. A despacho del señor juez informando que la parte actora no ha arrimado prueba sobre la notificación a la parte demandada. Lo anterior, para los fines que el señor juez estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Fonavicol, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mauricio Herrera Villamil, la parte actora no ha procedido hacer los trámites, ni arrimado constancia sobre las notificaciones de la parte demandada, al respecto se considera:

Requerir a la parte actora para que efectúe las notificaciones al demandado tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el término 15 días.

NOTIFIQUESE,

EL J U E Z,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°080
Hoy ____ de diciembre de 2022

Manuela Calle Guevara
Secretaria.